

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B** **REGLAMENTO (CE) N° 376/2008 DE LA COMISIÓN**
de 23 de abril de 2008

por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas

(Versión codificada)

(DO L 114 de 26.4.2008, p. 3)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento (CE) n° 514/2008 de la Comisión de 9 de junio de 2008	L 150	7	10.6.2008
► <u>M2</u>	Reglamento (UE) n° 74/2010 de la Comisión de 26 de enero de 2010	L 23	28	27.1.2010
► <u>M3</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 669/2011 de la Comisión de 12 de julio de 2011	L 183	4	13.7.2011
► <u>M4</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 1349/2011 de la Comisión de 20 de diciembre de 2011	L 338	26	21.12.2011
► <u>M5</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 418/2012 de la Comisión de 16 de mayo de 2012	L 130	1	17.5.2012
► <u>M6</u>	Reglamento (UE) n° 519/2013 de la Comisión de 21 de febrero de 2013	L 158	74	10.6.2013
► <u>M7</u>	Reglamento Delegado (UE) n° 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014	L 255	18	28.8.2014
► <u>M8</u>	Reglamento Delegado (UE) 2015/1538 de la Comisión de 23 de junio de 2015	L 242	1	18.9.2015
► <u>M9</u>	Reglamento Delegado (UE) 2016/1237 de la Comisión de 18 de mayo de 2016	L 206	1	30.7.2016

Rectificado por:

- **C1** Rectificación, DO L 302 de 13.11.2008, p. 37 (376/2008)

▼B**REGLAMENTO (CE) N° 376/2008 DE LA COMISIÓN****de 23 de abril de 2008****por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas**

(Versión codificada)

▼M9**▼B***Artículo 34***▼M9****▼B**

10. Con respecto a los certificados de importación para los que se haya previsto, mediante una disposición comunitaria, la aplicación del presente apartado, no obstante lo dispuesto en los apartados 4 a 8, la prueba de utilización del certificado contemplada en el artículo 32, apartado 1, letra a), deberá presentarse dentro de los 45 días siguientes a la expiración del período de validez del certificado, salvo imposibilidad por motivos de fuerza mayor.

Cuando la prueba de utilización del certificado contemplada en el artículo 32, apartado 1, letra a), se presente después del plazo previsto:

- a) en caso de que el certificado haya sido utilizado, habida cuenta de la tolerancia en menos, dentro del plazo de validez, se procederá a ejecutar la garantía por un importe igual al 15 % del importe total de la garantía indicada en el certificado, en concepto de deducción global;
- b) en caso de que el certificado haya sido utilizado parcialmente dentro del plazo de validez, se procederá a ejecutar la garantía por un importe igual a:
 - i) la cantidad resultante de la diferencia entre el 95 % de la cantidad indicada en el certificado y la cantidad efectivamente importada, más
 - ii) el 15 % de la cantidad de la garantía restante tras la deducción efectuada según el inciso i), en concepto de deducción global, más
 - iii) un 3 %, por cada día transcurrido desde la expiración del plazo de presentación de la prueba, de la cantidad restante tras la deducción efectuada según las condiciones recogidas en los incisos i) y ii).

▼M9